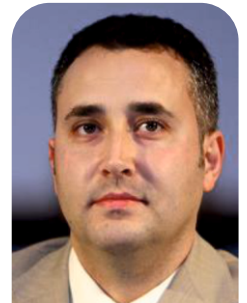


APUNTES PARA NOVELES

Recursos Preventivos: conceptos básicos y preguntas frecuentes, según criterios oficiales de organismos competentes



Víctor Manuel Porto Pallín
*Arquitecto Técnico y Graduado en Ingeniería de Edificación.
 Responsable del Gabinete Técnico del COATAC*

Se recoge en este artículo los extractos de la normativa de aplicación, en distintas publicaciones y presentaciones realizadas por organismos oficiales competentes en la materia, así como respuestas obtenidas en las Jornadas de Seguridad y Salud organizadas por el Colegio en colaboración con la EUATAC.

La figura de recurso preventivo está recogida en la normativa de riesgos laborales, y se define como una o varias personas designadas o asignadas por la empresa,

con formación y capacidad adecuada, que dispone de los medios y recursos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.

La presencia de un recurso preventivo en un centro de trabajo es una medida preventiva complementaria, es decir, el obligado a adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores es el empresario, de modo que la

ACTIVIDAD O PROCESO PELIGROSO O CON RIESGO ESPECIALES (Listado no exhaustivo)
Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.
Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo lo dispuesto en el apartado 8.a) de este artículo, referido a los trabajos en inmersión con equipo subacuático.
Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según RD 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y, en particular, a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según RD 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como RD 1078/1993, de 2 de julio, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.
Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del RD 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
Actividades en inmersión bajo el agua. Riesgo de Ahogamiento por Inmersión. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento. Y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de éstos.
Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silicio.
Trabajos con riesgos eléctricos, en alta tensión o en proximidad de las mismas.
Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

designación y presencia del mismo no excluye o sustituye su deber de protección.

La presencia de recurso preventivo será preceptiva cuando se dé alguno de los tres supuestos siguientes, previstos en la normativa de aplicación:

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

En la tabla anterior se incluye un listado no exhaustivo con las **actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales**.

En el sector de la construcción se especifica que **el Plan de Seguridad y Salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos**. Dado que la elaboración del citado Plan es una obligación del contratista, **para que una empresa quede obligada a designar un recurso preventivo es necesario que actúen como empresas contratistas**. No pueden ser subcontratistas.

Por otro lado, cabe destacar que, tal y como se indica en el RD 1627/1997, el Plan de Seguridad y Salud debe elaborarse en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico. Por tanto **la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos debe estar ya recogida en dicho Estudio/Estudio Básico**.

Las personas que pueden ser designadas como recursos preventivos pueden ser:

- **Uno o varios trabajadores designados de la empresa.** Con respecto a los trabajadores designados, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - o Los trabajadores designados deberán tener la capacidad necesaria, disponer del tiempo y de los medios precisos y ser suficientes en número, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa, así como los riesgos a que están expuestos los trabajadores y su distribución en la misma.
 - o Los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior colaborarán entre sí y, en su caso, con los servicios de prevención.
 - o Para la realización de la actividad de prevención, el empresario deberá facilitar a los trabajadores designados el acceso a la información y documentación.
 - o Los trabajadores designados no podrán sufrir ningún perjuicio derivado de sus actividades de protección y prevención de los riesgos profesionales en la empresa.

o Los trabajadores a que se refieren los párrafos anteriores deberán guardar sigilo profesional sobre la información relativa a la empresa a la que tuvieran acceso como consecuencia del desempeño de sus funciones.

- **Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.**
- **Uno o varios miembros del servicio o servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.**
- **Trabajadores asignados.** El empresario podrá asignar también la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa, aunque no formen parte del servicio de prevención propio ni sean trabajadores designados.

Esta designación o asignación es recomendable que se realice por escrito mediante la utilización de un documento de nombramiento específico (en la documentación adjunta se facilita un modelo de referencia).

Teniendo en cuenta todo esto, cabe destacar que no es posible asignar o designar un autónomo como Recurso Preventivo, ya que no encaja en ninguna de las opciones previstas

Funciones del Recurso Preventivo

- a) Vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados de la situación que determine su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos. Esta vigilancia incluirá:
 - Comprobar la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación.
 - La adecuación de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse o la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de recursos preventivos.
- b) Si, como resultado de la vigilancia, se observase un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia:
 - Harán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.
 - Deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.

Identificación del Recurso Preventivo frente al resto de trabajadores

El empresario debe identificar, ante el resto de los trabajadores de la empresa, quién es el trabajador al que se ha asignado o designado como Recurso Preventivo, para que dichos trabajadores tengan conocimiento de su designación y pueda éste cumplir con sus funciones.

Las vías más adecuadas para identificar a los Recursos Preventivos son las siguientes:

- a) Mediante la utilización de pegatinas identificativas en el casco de protección.
- b) Mediante la utilización de chalecos o chaquetas de alta visibilidad.
- c) Mediante la colocación, en los controles de accesos, casetas de obra o en los paneles de la empresas la relación de los trabajadores designados o asignados para la tarea en cuestión.

Compatibilidad de otras tareas con las funciones de Recurso Preventivo

El trabajador asignado o designado, en cumplimiento de su función de vigilancia, deberá estar presente durante todo el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. No es incompatible con que simultáneamente pueda desarrollar una actividad productiva distinta asociada a que él mismo participa activamente en las tareas a vigilar, siempre que dicha labor de vigilancia no se vea menoscabada.

Obviamente, cuando no realice las tareas de vigilancia, el trabajador designado o asignado puede realizar cualquier otra actividad productiva o preventiva en la empresa.

Lugar donde debe situarse el Recurso Preventivo para cumplir con sus funciones

La ubicación de éstos debe permitirles el cumplimiento de sus funciones propias como recursos preventivos y ser un emplazamiento seguro que no suponga un factor adicional de riesgo ni para ellos ni para el resto de la plantilla. Además, deberán permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determinó su presencia.

Formación mínima que debe disponer el Recurso Preventivo

Deben contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico, complementada con formación teórico y práctica específica sobre los trabajos, técnicas a desarrollar, normas, riesgos y medidas preventivas a aplicar, en las actividades a vigilar, que determinaron su presencia.

Infracciones en materia de Recursos Preventivos

Las posibles infracciones del empresario por los incumplimientos relativos al recurso preventivo vienen recogidas, principalmente en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Entre otros incumplimientos, se pueden destacar:

- La falta de presencia de los recursos preventivos, cuando ello sea preceptivo, o el incumplimiento

ASPECTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR	SI	NO	N/P
El recurso preventivo nombrado está en uno de estos cuatro supuestos: • Uno o varios trabajadores designados de la empresa (entendiendo por tal la figura a la que se refiere el artículo 30 de la LPRL). • Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. • Uno o varios miembros del servicio o servicios de prevención ajenos concertados por la empresa. • Trabajadores asignados por el empresario, aunque no formen parte del servicio de prevención propio ni sean trabajadores designados.			
Identifica la evaluación de riesgos laborales aquellos riesgos en los que es necesaria la presencia del recurso preventivo.			
Indica la planificación de la actividad preventiva la forma de llevar a cabo la presencia del recurso preventivo.			
El recurso preventivo en obras de construcción ha sido nombrado por el contratista principal o por los contratistas principales.			
Cuando una empresa contrata actividades que no son de su propia actividad para su centro de trabajo, y estas actividades requieren presencia de recursos preventivos, son los contratistas los que designan los recursos preventivos (por ejemplo reparación de tejados).			
El recurso preventivo realiza la labor de vigilancia que se le ha encomendado por parte del empresario.			
El recurso preventivo comprueba la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación.			
Cuando el recurso preventivo, como resultado de la vigilancia, observa un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas hace las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.			
Cuando el recurso preventivo, como resultado de la vigilancia, observa un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas pone estas circunstancias en conocimiento del empresario.			
Cuando el recurso preventivo pone en conocimiento del empresario el incumplimiento deficiente de actividades preventivas, adopta éste las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas, si éstas no hubieran sido aún subsanadas.			
El recurso preventivo vigila únicamente las medidas preventivas previstas para las que fue nombrado.			
El recurso preventivo recibe instrucciones precisas del empresario sobre los puestos, lugares o centro de trabajo sobre los que debe desarrollar su vigilancia, sobre las operaciones concretas sometidas a la misma y sobre qué medidas preventivas recogidas en la planificación de la actividad preventiva que deben observar.			
Los recursos preventivos están identificados ante el resto de los trabajadores de la empresa.			
El recurso preventivo se sitúa en emplazamientos seguros que no suponen un factor adicional de riesgo ni para ellos ni para el resto de la plantilla.			
El recurso preventivo permanece en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantiene la situación que determinó su presencia.			
Cuenta el recurso preventivo con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico.			
Cuando el recurso preventivo que debe vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas en caso de «Trabajos peligrosos o con riesgos especiales» (de los que se derivan peligros especialmente graves de caída de altura, sepultamiento, ahogamiento, trabajos en espacios confinados, maquinaria sin marcado CE), cuenta con formación de nivel intermedio o superior, o bien se le ha proporcionado una formación complementaria a la del nivel básico, que esté específicamente referida a uno o varios			

ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL RECURSO PREVENTIVO

Sr./Sra. con número de DNI
 y como trabajador/a de la empresa
adede 20

Le comunicamos que en virtud de lo establecido en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y artículo 22 bis del RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención y tras haber realizado la preceptiva formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, se ha decidido nombrarle **Recurso Preventivo** siendo: *(marcar con una x)*

- Trabajadora o Trabajador Asignado.
- Trabajadora o Trabajador Designado.
- Miembro del Servicio de Prevención Propio.
- Miembro del Servicio de Prevención Ajeno.

Sus funciones serán: Vigilar el cumplimiento, adecuación y eficacia de las actividades preventivas a llevar a cabo en relación con los riesgos derivados de la situación objeto de su presencia, dar las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento, así como comunicar a la persona responsable de la empresa Sr./ Sra....., localizable por el siguiente medio..... la ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las actividades preventivas.

Además de estas funciones, se le comunica que en las actividades o procesos en los que actúa como recurso preventivo, *(marcar con una x)*

- Si tiene capacidad para paralizar los trabajos
- No tiene capacidad para paralizar los trabajos

Para el desempeño del conjunto de sus funciones se le facilitan los siguientes documentos:

.....

Como aceptación del nombramiento y acuse de recibo, se firma la presente comunicación.

Fdo.: Responsable de la empresa

Fdo.: Persona nombrada

de las obligaciones derivadas de su presencia se tipifica como infracción grave. Si se trata de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales se tipifica como infracción muy grave.

- No dotar a los recursos preventivos de los medios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, se tipifica como infracción grave.
- No contemplar los riesgos que pueden verse agravados o modificados o los trabajos que motivan la presencia en la evaluación de riesgos o en el plan de seguridad y salud se tipifican como infracción grave.
- Incumplir la obligación de contemplar en la planificación de la actividad preventiva la forma de llevar a cabo la presencia de recurso preventivo se tipifica como infracción grave.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia de información a los trabajadores sobre quién es el recurso preventivo o las trabajadoras o trabajadores asignados se tipifica como infracción grave (artículo 12.8 del TRLISOS).

Para finalizar, se incluyen como Anexos un listado de

listado de control orientativo, con los aspectos que se deben cumplir respecto a los Recursos Preventivos, y también un modelo de Acta de nombramiento de Recurso Preventivo:

BIBLIOGRAFÍA

- **Ley 31/1995** de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **RD. 39/1997** de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- **RD. 1627/1997** de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **RD Legislativo 1/1995** de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- **RD Legislativo 5/2000** de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- **Nota Técnica de Prevención (NTP) 994** - El recurso preventivo
- **Criterio Técnico nº 83/2010** de la Inspección de Trabajo, sobre la presencia de Recursos Preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo.